

PROVINCIA DE MÁLAGA

Denominación/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Castillo de Hins-Canit / INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL	CAÑETE LA REAL	ALBERGUE JUVENIL AL-JALID	1 al 15 de agosto	18-30 años	30
Participación Sociocultural y Educación en Valores / NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA	ESTEPONA	COLEGIO PÚBLICO "SIERRA BERMEJA"	15 al 30 de julio	18-30 años	30
Poblado Nazari 2008 / NACIONAL	CENTRO DE DESARROLLO RURAL DE LA SERRANIA DE RONDA	CORTES DE LA FRONTERA	CAMPING ALBERGUE "LAS CAMARETAS"	21 de julio al 4 de agosto	15-17 años	25

PROVINCIA DE SEVILLA

Denominación/TIPO	ENTIDAD	LUGAR	ALOJAMIENTO	FECHAS	EDADES	PLAZAS
Realidad Cultural: Itálica Arqueológica /INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE	SANTIPONCE	IES «ITÁLICA»	14 al 28 de julio	18-26 años	30
Acondicionamiento Paisajístico del Entorno de la Casa Museo Bonsor. Castillo de Mairena III / INTERNACIONAL	AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR	MAIRENA DEL ALCOR	CASA PALACIO DUQUES DE ARCOS	3 al 17 de agosto	18-30 años	28
Intervención Medioambiental en el Recinto Amurallado de Estepa /NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE ESTEPA	ESTEPA	ALBERGE JUVENIL DE ESTEPA	28 de julio al 11 de agosto	18-30 años	25
Animación Sociocultural para el Ocio en Personas con Discapacidad /NACIONAL	C.G. GRUPO CAMF	CONSTANTINA	INSTALACIÓN JUVENIL CONSTANTINA	15 al 28 de agosto	18-30 años	15
Ocio y Tiempo Libre con Discapacitados «URSO 2008» /NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE OSUNA	OSUNA	RESIDENCIA UNIVERSITARIA	19 de julio al 2 de agosto	18-26 años	25

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro, en el tramo parcial desde la Ctra. N-IV, hasta las inmediaciones de la antigua línea de ferrocarril de Jerez a Bonanza (hoy desmantelado), en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz. VP @2756/05.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria Cañada de Guadabajaque Corchuelo y Moro, en el tramo parcial desde la Ctra. N-IV, hasta las inmediaciones de la antigua línea de ferrocarril de Jerez a Bonanza (hoy desmantelado), en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Jerez de la Frontera fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 10 de octubre de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria Cañada de Guadabajaque Corchuelo y Moro, en el tramo parcial desde la Ctra. N-IV, hasta las inmediaciones de la antigua línea de ferrocarril de Jerez a Bonanza (hoy desmantelado), en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, solicitado a instancia de parte por don Manuel Vega Fernández.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el día 29 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 243 de fecha 22 de diciembre de 2006.

En dicho acto no se formuló alegación alguna.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 163 de fecha 23 de agosto de 2007.

A la Proposición de Deslinde se presenta alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 14 de enero de 2008 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, an-

tes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por la Resolución indicada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el Acto de Apeo no se formula alegación alguna.

En la fase de Exposición Pública, don Manuel Antonio Vega Fernández solicita que se requiera a don Francisco y Antonio Molina Galisteo a que retiren la alambrada que impide la libre utilización de la vía pecuaria y que los técnicos responsables del deslinde señalen la línea de intersección entre la Cañada y el camino de Calahorra que la cruza.

A este respecto, informar que una vez aprobado el procedimiento de deslinde, se procederá a la restitución de la vía pecuaria. Dicha solicitud será atendida cuando se proceda a señalar la vía pecuaria, no obstante dicha manifestación no se considera alegación respecto al procedimiento de deslinde.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 16 de noviembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 14 de enero de 2008.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria Cañada de Guadabajaque Corchuelo y Moro, en el tramo parcial desde la Ctra. N-IV, hasta las inmediaciones de la antigua línea de ferrocarril de Jerez a Bonanza (hoy desmantelado), en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y conforme a los datos y descripción que sigue:

Longitud deslindada: 1.562,91 metros.

Anchura: 53,50 metros.

Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Cañada de Guadabajaque, Corchuelo y Moro» en el término municipal de Jerez de la Frontera, Tiene una anchura legal de 53,5 metros, una longitud total de 1.562,91 metros y una superficie deslindada de 83.615,66 metros cuadrados.

Sus linderos son:

NORTE:

Núm. COLINDANCIA	Referencia catastral	NOMBRE
21	89/9002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
23	152/9005	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
25	152/02	DELEGACIÓN PROV. ECONOMÍA Y HACIENDA

SUR:

Núm. COLINDANCIA:	Referencia catastral	NOMBRE
1	087/19	INMOBILIARIA URBIS, S.A.
2	086/9001	MINISTERIO DE FOMENTO (Servicio Ctras.)
4	4326006QA5642E	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA

ESTE:

Núm. COLINDANCIA	Referencia catastral	NOMBRE:
23	152/9005	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
21	89/9002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
10	4326001QA5642E	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA
4	4326006QA5642E	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA
2	086/9001	MINISTERIO DE FOMENTO (Servicio Ctras.)

OESTE:

Num. COLINDANCIA:	Referencia catastral	NOMBRE:
23	152/9005	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
21	89/9002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
17	089/07	MOLINA GALISTEO, ANTONIO
	089/07	DIEZ DOMEQ, JAVIER
	089/07	DIEZ DOMEQ, MARÍA
	089/07	DIEZ DOMEQ, LOURDES
	089/07	MOLINA GALISTEO, FRANCISCO
15	087/9002	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
13	087/15	VEGA FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
11	087/17	SALGUERO SILVA, FRANCISCA
7	087/03	NAVARRO RINCÓN, GABRIEL
5	087/18	INMOBILIARIA URBIS, S.A.
10	4326001QA5642E	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA
3	087/9003	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
1	087/19	INMOBILIARIA URBIS, S.A.
2	086/9001	MINISTERIO DE FOMENTO (Servicio Ctras.)

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	218122.4291	4062908.9503	1D	218143.6008	4062970.4850
1I'	218102.2618	4062936.3928			
2I	218032.4184	4063012.0476	2D	218071.7146	4063048.3526
3I	217910.7233	4063143.7689	3D	217952.2820	4063177.6251
4I	217836.7309	4063247.1116	4D	217880.5787	4063277.7707
5I	217741.8819	4063386.0428	5D	217786.5865	4063415.4468
6I	217687.4823	4063471.9374	6D	217732.6799	4063500.5631
7I	217613.6986	4063588.4359	7D	217665.4090	4063606.7783
8I	217601.4692	4063692.3398	8D	217654.8004	4063696.9114
9I	217594.8021	4063815.9943	9D	217647.8069	4063826.6199
10I	217527.4043	4064005.4285	10D	217577.7747	4064023.4584
11I	217447.0146	4064228.6652	11D	217500.4028	4064238.3152
12I	217445.9260	4064319.4766	12D	217499.6752	4064299.0092

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un

mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de marzo de 2008.-
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se deniega la desafectación y la modificación parcial de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el tramo que discurre por la finca «El Maguillo», en el término municipal de Lugros, en la provincia de Granada. VP 368/04.

Examinado el expediente de desafectación y modificación Parcial de Trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Potros», en el tramo que discurre por la finca «El Maguillo», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Los Potros», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de septiembre de 1953.

Segundo. La Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Potros», en el tramo que discurre por la finca «El Maguillo», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, solicitada por don Juan de Dios Molinero Moreno, en nombre y en representación de la entidad «Safici, S.A.» titular de la finca, a fin de trasladar la vía pecuaria de referencia con el objetivo de evitar el cerramiento cinegético del Coto «El Maguillo» núm. GR-10.894, por lo que se propone un trazado alternativo que mantiene la integridad superficial de la vía pecuaria y se garantiza sus usos compatibles.

Tercero. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 3 de octubre de 2006, se acordó el inicio del expediente de Desafectación y Modificación Parcial de Trazado de la «Cañada Real de Los Potros», en el tramo de referencia, en el término municipal de Lugros, provincia de Granada.

Cuarto. Redactada la Propuesta de Resolución de Desafectación y Modificación Parcial de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 74, de 19 de abril de 2007.

Durante el período de exposición pública fueron formuladas alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Desafectación y Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública fueron formuladas las siguientes alegaciones:

Alegación núm. 1. Don Agustín Fernández Molina, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lugros, don David Rabelo Gandara, en su propio nombre y en representación de la Asociación de Ganaderos de Lugros, don Fermín Navarro Navarro, don Jesús Navarro Uréndez, don José Antonio Tejadas Romero, don Torcuato Villegas Martínez y don Juan Navarro Uréndez formulan las alegaciones que a continuación se detallan y don Manuel Trujillo Carmona, don Patrick P. Wells, don Juan José Merencio Lobato, don Ubaldo Manuel Fernández Fajardo, don José Navarro Fernández, doña María del Pilar Fernández Porcel, doña María del Pilar Navarro Fernández, don Rafael Navarro Urende, doña Mónica Navarro Fernández, doña María Fajardo Fajardo, don Manuel Fernández Martínez, don José María Gómez Ortega, don Ramón Contreras Gómez, don Juan Miguel Fernández Fajardo, don José María Fernández Molina, doña María Dolores Ortiz Porcel, don Antonio Martínez Ortiz, don Antonio Martínez Navarro, don Agustín Tejada Romero, don José Rabelo Cabrera, doña Agustina Romero Gandara, don José Tejada Morillas, doña Antonia Morillas Fernández, doña María Dolores Martínez Ubric, don Antonio Contreras Morillas, doña Clotilde Rodríguez García, don Francisco Tejada Romero, doña Marta Contreras Martínez, don Rafael Navarro Fernández, doña Josefa Gándara Romero, doña Lidia Rabelo Gándara, doña Antonia Rabelo Cabrera, don Salvador Nieto Molina, don José Antonio Moreno Martos, doña Carmen García Huertas, don Fernando Sánchez Martos, doña Josefa González Lechuga, don Olegario García Martos, don Jesús Olvera Vilchez, don Francisco García Martos, don Fernando García Martos, don Francisco Navarro Gómez, don Manuel Higuera Esteban, doña Lydia García Valenzuela, don Juan Travé Grande, don José David Guerra Porcel, don José Requena Gómez, don José Espinosa Vallecillos, doña Encarnación Travé Medina, don Leonardo Ratia Checa, don Torcuato Muño Hernández, don Torcuato Muño Trabe, don Pablo A. Valenzuela Casas, doña Nuria García Muñoz, doña Leonor Muñoz Martínez, doña María José García Muñoz, don Manuel Rueda Rueda y doña María Lourdes Cuerva López, formulan las alegaciones que se relacionan en los apartados primero, segundo y tercero:

En primer lugar, manifiesta su oposición a la modificación de trazado por conculcarse el espíritu y la finalidad de la legislación puesto que el fin tradicional y prioritario es el tránsito ganadero.

En segundo lugar, que la práctica totalidad de los ganaderos de esa vía pecuaria y no los que estén en nómina de la empresa Safici, S.A., se han opuesto a la modificación de trazado.

En tercer lugar, que el Ayuntamiento desconoce los oscuros motivos por los que la Delegación Provincial de Medio Ambiente está actuando de forma tan laxa y acepta la tramitación del presente expediente.

En cuarto lugar, incumplimiento en el presente expediente del art. 11 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, en que se establece que se podrá variar el trazado de una vía pecuaria